



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA. Riohacha, Octubre cuatro (4) del 2021.

Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, en memorial que antecede, solicita se declare la ineficacia del llamamiento en garantía por haber transcurrido más de seis (6) meses desde que se admitió y la demandada DTC DE RIOHACHA, no adelantó lo pertinente para lograr su notificación. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ordinario de ALEIDIS GÓMEZ URIANA contra FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "SERVIMÁS" Hoy FUNDACIÓN EDUCATIVA LOS ALPES y solidariamente DTC DE RIOHACHA.

Rad. 440013105-002-2016-00084-00

Auto Interlocutorio

Fundamenta el memorialista su solicitud aduciendo que ha transcurrido más de seis (6) meses de suspensión del proceso sin que se haya hecho la notificación a la convocada ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA.

Para definir lo anterior es dable atender lo preceptuado por el artículo 66 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CP.T., que a su tenor dice:

*"Artículo 66 del C. General del Proceso. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se libra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz"*

En el caso objeto de estudio esta agencia judicial mediante proveído de fecha Junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019), notificado por estado No. 062 del día 27 de junio de ese año, por pedimento de la demandada en solidaridad DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, ordenó integrar a la presente litis a la ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, debiéndosele notificar a través de su representante legal en la calle 82 No. 11 – 37, piso 7 de Bogotá, por lo que se ordenó la suspensión del proceso desde la fecha en que se emitió el mencionado proveído hasta que el convocado compareciere al proceso; término este que no podrá exceder de seis (6) meses.

En coherencia con lo señalado en la normativa antes enunciada, el término de los seis (6) meses se encuentra más que rebasado; toda vez que desde que se surtió la notificación por estado el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha ha excedido los seis (6) de que habla la norma en cita, sin que la parte demandada DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, notificara a la convocada ASGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA; actuar éste que conlleva al Despacho a declarar la ineficacia del llamamiento de la misma.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Ineficacia del llamamiento en garantía de la convocada ASGURADORA FIANZAS S.A. CONFIANZA.

SEGUNDO: Continúe el proceso con la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO  
Jueza.

Dora O.